



JUAN VILLALOBOS CABRERA
Notario
C/ CORTINAS DE SAN MIGUEL 5 2ª
49015 ZAMORA
Tel: 980530702 Fax: 980530742
Email: jvillalobos@cortinas5.com

ES COPIA SIMPLE

NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS -----

COMPRVENTAS DE PARTICIPACIONES SOCIALES,
CESE DE ADMINISTRADOR-UNICO, NOMBRAMIENTO DE
ADMINISTRADORES Y MODIFICACION DE ESTATUTOS. --

En ZAMORA, mi residencia, a dos de febrero
de dos mil once. -----

Ante mí, JUAN VILLALOBOS CABRERA, Notario
del Ilustre Colegio de Castilla y León, -----

-----COMPARECEN: -----

Como parte vendedora. -----

DON MANUEL GONZALEZ FOLGADO, mayor de edad,
de nacionalidad española, casado, industrial y
vecino de Toro (Zamora), con domicilio en Calle
Pajarinas numero 27 (C.P. 49800). -----

Con D.N.I. número 11720708-T. -----

Como parte compradora. -----

DON JESUS-MARIANO PEREZ CARBONERO, mayor de
edad, separado, empresario y vecino de
Valladolid, con domicilio en Calle la Estación
número 15-3º-izquierda (C.P. 47004). -----

Con D.N.I. número 09332162-G. -----

DON JOSE-FRANCISCO PEREZ CARBONERO, mayor de edad, separado, empresario y vecino de Simancas (Valladolid), con domicilio en Calle Pila Reoyo número 21 (C.P. 47130). -----

Con D.N.I. número 09345285-V. -----

Y DON LORENZO ALONSO NISTAL, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes con Doña Cristina Alvarez Castro, empresario y vecino de Puente Duero-Esparragal (Valladolid), con domicilio en Calle Aniago número 1E (C.P. 47152). -----

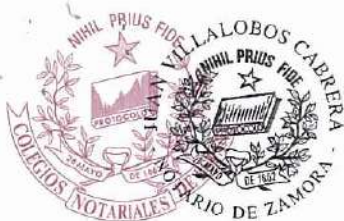
Con D.N.I. número 07221666-B. -----

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho, haciéndolo además Don Manuel González Folgado, en nombre y representación como Administrador-único de las siguientes sociedades: -----

a).- De la Mercantil **AGIZA, SOCIEDAD LIMITADA - UNIPERSONAL -**, cuyas circunstancias esenciales son las siguientes: -----

DOMICILIO: Zamora, Avenida de las Tres Cruces número 12-1º. -----

CONSTITUCION: Por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada el día 24 de



Julio de 1995, por el Notario que fue de Zamora Don Antonio Hernández Rodríguez-Calvo, número 2143 de protocolo. -----

Cambiado su domicilio y modificados sus Estatutos sociales, en virtud de escritura de elevación a público de acuerdos sociales, formalizada en escritura autorizada el día 5 de Junio del año 2003, por el Notario que fue de Zamora Don Juan-Luís Hernández Gil-Mancha, número 1436 de protocolo. -----

INSCRIPCION: Inscrita en el Registro Mercantil de Zamora, en el tomo 131, folio 23, hoja ZA-1909, inscripción 2ª. -----

Tiene asignado el C.I.F. B/49154891. -----

Fue nombrado para el cargo expresado que lo acepto con todas las facultades sociales en la escritura de fecha 5 de Junio del año 2003, del Notario de Zamora Don Juan-Luís Hernández Gil-Mancha, anteriormente relacionada. -----

B)..- De la Mercantil SOTECZA, S.L. -
unipersonal -, cuyas circunstancias esenciales
son las siguientes: -----

DOMICILIO: Zamora, Avenida de las Tres
Cruces número 12, entreplanta A. -----

CONSTITUCION: Por tiempo indefinido,
mediante escritura autorizada el día 9 de
Octubre del año 2007, por el Notario que fue de
Zamora Don Antonio Hernández Rodríguez Calvo,
número 2401 de protocolo. -----

INSCRIPCION: Inscrita en el Registro
Mercantil de Zamora, en el tomo 236, folio 84,
hoja ZA-5818, inscripción 1ª. -----

Tiene asignado el C.I.F. B/49245186. -----

Fue nombrado para el cargo expresado que lo
aceptó en la propia escritura fundacional. ----

El representante de la Sociedad, manifiesta
expresamente que no han variado las
circunstancias de denominación, forma, objeto y
domicilio respecto de las que aparecen en la
documentación relacionada, asegurándome
hallarse vigente su representación. -----

JUICIO DE SUFICIENCIA: Yo, el Notario, por
imperativo del artículo 166 del Reglamento



Notarial, hago constar que, a mi juicio, son suficientes las facultades representativas acreditadas en las citadas escrituras (cuyas copias autorizadas tengo a la vista) para los actos contenidos en la presente Escritura Pública de COMRAVENTAS DE PARTICIPACIONES SOCIALES, CESE DE ADMINISTRADOR-UNICO, NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES Y MODIFICACION DE ESTATUTOS. -----

Les identifico a los comparecientes por sus reseñados documentos que exhiben, constan de sus manifestaciones sus circunstancias personales y los juzgo, con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente ESCRITURA DE COMRAVENTAS DE PARTICIPACIONES SOCIALES, CESE DE ADMINISTRADOR-UNICO, NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES Y MODIFICACION DE ESTATUTOS, y en su virtud, -----

----- EXPONEN: -----

I.- SOBRE PARTICIPACIONES SOCIALES OBJETO DE
ESTA ESCRITURA. -----

1.- Que La Compañía Mercantil AGIZA,
SOCIEDAD LIMITADA - UNIPERSONAL - es dueña del
pleno dominio de TRESCIENTAS PARTICIPACIONES
SOCIALES, números de la 1 a la 300, ambas
inclusive, de la Compañía Mercantil GRUPO FEZA
PROYECTOS TECNOLOGICOS Y EDUCATIVOS, S.L.,
cuyas circunstancias esenciales se dirán a
continuación. -----

2.- Que la mercantil SOTECZA, S.L., es dueña
de TRESCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES números
de la 301 a la 600, ambas inclusive de la
Compañía Mercantil de la Compañía Mercantil
GRUPO FEZA PROYECTOS TECNOLOGICOS Y EDUCATIVOS,
S.L., cuyas circunstancias esenciales se dirán
a continuación. -----

Expresadas participaciones corresponden de
la Compañía Mercantil GRUPO FEZA PROYECTOS
TECNOLOGICOS Y EDUCATIVOS, S.L.", cuyas
circunstancias esenciales son las siguientes: -

DOMICILIO: Plaza del Cuartel Viejo número 7,
portal 3 (entreplanta) 49006-Zamora. -----

CONSTITUCION: Por tiempo indefinido,



mediante escritura autorizada el día 27 de Enero del año 2010, por el Notario que fue de Zamora Don Antonio Hernández Rodríguez Calvo, número 161 de protocolo. -----

INSCRIPCION: Inscrita en el Registro Mercantil de Zamora, en el tomo 252, folio 96, hoja número ZA-6577, inscripción 1ª. -----

C.I.F. número B/49260680. -----

CAPITAL SOCIAL: Tiene un capital social de SEIS MIL EUROS (€ 6.000), representado y dividido en SEISCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES de DIEZ EUROS (€ 10) nominales cada una numeradas correlativamente de la 1 a la 600, ambas inclusive. -----

TITULOS: Adquirieron expresadas participaciones por suscripción en la escritura fundacional. -----

CARGAS: Libres de toda carga, responsabilidad o afección. -----

II. SOBRE SOCIOS ACTUALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD. -----

Que los únicos socios de la citada entidad son, al día de la fecha, las siguientes entidades, qui representadas: -----

1.- AGIZA, SOCIEDAD LIMITADA - UNIPERSONAL -
titular de TRESCIENTAS PARTICIPACIONES
SOCIALES. -----

2.- SOTECZA, S.L. - UNIPERSONAL -, titular
de TRESCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES. -----

Así resulta del Libro de socios de la entidad según manifiesta y certifica en éste acto, DON MANUEL GONZALEZ FOLGADO, como Administrador-único de la Entidad. -----

III.- SOBRE FORMALIZACIÓN DE ESTA ESCRITURA.

Que los comparecientes efectúan el propósito enunciado mediante las siguientes, -----

----- E S T I P U L A C I O N E S: -----

PRIMERA: COMPRAVENTAS: -----

1.- DON MANUEL GONZALEZ FOLGADO, en representación de la Mercantil AGIZA, SOCIEDAD LIMITADA, vende y transmite, DOSCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES de las TRESCIENTAS de que es titular de la Mercantil GRUPO FEZA



PROYECTOS TECNOLOGICOS Y EDUCATIVOS, S.L.,
números de la 1 a la 200, ambas inclusive, que
se han relacionado en el número 1) del
expositivo primero de la presente escritura, a
DON JESUS-MARIANO PEREZ CARBONERO, que compra y
adquiere. -----

El precio global de la citada transmisión se
fija en la suma de DOS MIL EUROS (€ 2.000),
equivalente a DIEZ EUROS (€ 10), por
participación social. -----

Dicho precio manifiesta la parte vendedora
ha sido recibido en el día de hoy de la parte
compradora en dinero efectivo de curso legal,
por lo que le otorga la más firme y eficaz
carta de pago. -----

2.- DON MANUEL GONZALEZ FOLGADO, en
representación de la Mercantil AGIZA, SOCIEDAD
LIMITADA, vende y transmite, CIEN
PARTICIPACIONES SOCIALES, de que es titular de

la Mercantil GRUPO FEZA PROYECTOS TECNOLOGICOS Y EDUCATIVOS, S.L., números de la 201 a la 300, ambas inclusive, que se han relacionado en el número 1) del expositivo primero de la presente escritura, a DON JOSE-FRANCISCO PEREZ CARBONERO, que compra y adquiere. -----

El precio global de la citada transmisión se fija en la suma de MIL EUROS (€ 1.000), equivalente a DIEZ EUROS (€ 10), por participación social. -----

Dicho precio manifiesta la parte vendedora ha sido recibido en el día de hoy de la parte compradora en dinero efectivo de curso legal, por lo que le otorga la más firme y eficaz carta de pago. -----

3.- DON MANUEL GONZALEZ FOLGADO, en representación de la Mercantil SOTECZA, S.L., - UNIPERSONAL -, vende y transmite, CIEN PARTICIPACIONES SOCIALES de las TRESCIENTAS de que es titular de la Mercantil GRUPO FEZA PROYECTOS TECNOLOGICOS Y EDUCATIVOS, S.L., números de la 301 a la 400, ambas inclusive, que se han relacionado en el número 1) del expositivo primero de la presente escritura, a



DON JOSE-FRANCISCO PEREZ CARBONERO, que compra
y adquiere. -----

El precio global de la citada transmisión se
fija en la suma de MIL EUROS (€ 1.000),
equivalente a DIEZ EUROS (€ 10), por
participación social. -----

Dicho precio manifiesta la parte vendedora
ha sido recibido en el día de hoy de la parte
compradora en dinero efectivo de curso legal,
por lo que le otorga la más firme y eficaz
carta de pago. -----

4.- DON MANUEL GONZALEZ FOLGADO, en
representación de la Mercantil SOTECZA, S.L., -
UNIPERSONAL -, vende y transmite, DOSCIENTAS
PARTICIPACIONES SOCIALES de que es titular de
la Mercantil GRUPO FEZA PROYECTOS TECNOLOGICOS
Y EDUCATIVOS, S.L., números de la 401 a la 600,
ambas inclusive, que se han relacionado en el
número 1) del expositivo primero de la presente

escritura, a DON LORENZO ALONSO NISTAL, que compra y adquiere. -----

El precio global de la citada transmisión se fija en la suma de DOS MIL EUROS (€ 2.000), equivalente a DIEZ EUROS (€ 10), por participación social. -----

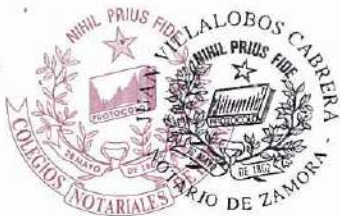
Dicho precio manifiesta la parte vendedora ha sido recibido en el día de hoy de la parte compradora en dinero efectivo de curso legal, por lo que le otorga la más firme y eficaz carta de pago. -----

SEGUNDA: GASTOS. -----

Todos los gastos que origine esta escritura serán satisfechos por la parte compradora. ----

TERCERA.- MANIFESTACIONES.- Manifiestan los comparecientes que la titularidad de las participaciones transmitidas se hará constar en el Libro Registro de Socios de la Entidad. ----

Igualmente manifiestan los comparecientes que al objeto de la presente transmisión han cumplido los requisitos previstos en la Ley y en los Estatutos en cuanto a la Transmisión de participaciones sociales, lo que acreditarán donde fuere oportuno. -----



CUARTA.- EXENCION. -----

Se solicita la Exención del Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales al amparo del Artículo 108 de la Ley sobre Mercado de Valores, y disposiciones correlativas del vigente Texto Refundido del Impuesto. -----

QUINTA.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL. -----

Los señores comparecientes, dando a éste acto el carácter de Junta General Universal, acuerda lo siguiente: -----

a).- Cesar al Administrador-único DON MANUEL GONZALEZ FOLGADO, quien presente en este acto, se da por enterado de tal cese y notificados del mismo. -----

b).- Nombrar ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, a DON JESUS-MARIANO y DON JOSE-FRANCISCO PEREZ CARBONERO y DON LORENZO ALONSO NISTAL, cuyas circunstancias personales y D.N.I., aparecen consignadas en la comparecencia de ésta

escritura, con todas las facultades, obligaciones y responsabilidades que al cargo atribuyen los Estatutos y la Ley. Aceptan su nombramiento de Administradores solidarios y toman posesión del mismo, manifestando no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad de las establecidas en la Ley 12/1995 de 11 de Mayo, así como la Ley 6/1989, de 6 de Octubre, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en la medida y condiciones fijadas en las mismas. -----

SEXTA.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. -----

Como consecuencia del cambio de órgano de Administración, se modifican los Estatutos por los que dicha Sociedad se rige, los cuales quedan redactados como sigue: -----

----- **ESTATUTOS:** -----

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO. -----

ARTICULO 1º.- La Sociedad se denomina **"GRUPO FEZA PROYECTOS TECNOLOGICOS Y EDUCATIVOS, S.L."**, empleándose en todos los actos, negocios jurídicos y contratos en que intervenga como tal sociedad y se unirá como



antefirma la del Administrador o mandatario que
la represente. -----

ARTICULO 2º.- La sociedad tiene por objeto:

- La formación, Consultaría de Formación,
Proyectos Tecnológicos aplicados a la
formación. -----

- Prestación de servicios de Apoyo y
Consultaría de carácter empresarial a las
PYMES. -----

- Actuación y Perfeccionamiento de los
Trabajadores y Desempleados. -----

Quedan excluidas todas aquellas actividades
para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos
especiales que no queden cumplidas por ésta
Sociedad. -----

Si las disposiciones legales exigieran para
el ejercicio de alguna de las actividades
comprendidas en el objeto social algún título
profesional, tales actividades deberán

realizarse por medio de personas que ostenten la titulación requerida. -----

A los actos y contratos previos a la inscripción de la sociedad, si los hubiere, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. -----

ARTICULO 3º.- Tales actividades podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en Derecho. -----

ARTICULO 4º.- El domicilio de la sociedad se fija en Zamora, Plaza del Cuartel Viejo número 7 portal 3 (Entreplanta) 49006 - Zamora. -----

Por acuerdo de los administradores podrá trasladarse dentro del mismo término municipal donde se haya establecido. -----

Del mismo modo podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero. -----



ARTICULO 5°.- La duración de la sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el mismo día de la firma de la escritura fundacional. -----

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. -----

ARTICULO 6°.- El capital social se fija en SEIS MIL EUROS (€ 6.000), dividido en SEISCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES de DIEZ EUROS (€ 10) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 600, ambas inclusive. -----

ARTICULO 7°.- Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores ni denominarse acciones, ni tampoco emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas. -----

El único título de propiedad será la

escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes. En ningún supuesto sustituirán al documento público correspondiente las certificaciones del Libro Registro de Socios. -----

ARTICULO 8°.- El régimen de participaciones sociales, tanto a lo referente al usufructo y prenda, como a la indivisión de las mismas, se regirá por las disposiciones de la Ley. -----

El socio que se proponga transmitir por actos intervivos su participación o participaciones a persona extraña a la sociedad, que no sea su cónyuge o uno de sus ascendientes o descendientes, lo comunicará por escrito a los Administradores de la Sociedad, los cuales lo notificarán a los restantes socios en el plazo de quince días. Los socios podrán optar por adquirir las referidas participaciones en el plazo de treinta días naturales siguientes a la notificación, y si son varios los que desean adquirirlas, se distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones sociales. En el



caso de que ninguno de los socios ejercite el derecho de tanteo podrá adquirir la Sociedad esas participaciones en el plazo de otros treinta días, para ser amortizadas, previa reducción del capital social. Transcurrido éste plazo, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales en la forma y modo que tenga por conveniente. -----

Para el ejercicio del derecho de tanteo que se concede en el presente artículo, el precio de ésta venta, en caso de discrepancia, será fijado por tres peritos nombrados uno por cada parte, y un tercero de común acuerdo, y si esto no se lograra, por el Juez. -----

Serán nulas las transmisiones a personas extrañas a la Sociedad que no se ajusten a lo previsto en este artículo. -----

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al

heredero o legatario la condición de socio. ---

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se establece en favor de los socios sobrevivientes un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieran el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 2/1995 de 23 de Marzo, y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. -----

ARTICULO 9º.- La sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se anotarán las circunstancias personales de cada uno de ellos, su domicilio, las participaciones de que sea titular y las variaciones que se produzcan en dicha titularidad, teniendo derecho todos los socios a que se expida por los Administradores un certificado de las participaciones que le correspondan, así como a consultar el contenido del Libro. -----

ARTICULO 10º.- La transmisión de las



participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público. -----

La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública. -----

El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la Sociedad desde que éste tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen. -----

ARTICULO 11º.- En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de

esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones. -----

En caso de usufructo de participaciones la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos del socio corresponde al nudo propietario. -----

En las relaciones entre el usufructuario y nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo dispuesto en la legislación civil aplicable. -----

Salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 128 y 129 de la Ley de Sociedades de Capital a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones. En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario, se abonarán en dinero. -----



En caso de prenda de participaciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio. -----

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 109 de esta Ley. -----

En caso de embargo de participaciones, se observarán las disposiciones contenidas en los párrafos anteriores, siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo. -----

TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD. -----

ARTICULO 12°.- La administración de la Sociedad, se podrá confiar a TRES ADMINSTRADORES SOLIDARIOS. -----

SECCION PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL. -----

ARTICULO 13°.- La Junta General será convocada por los Administradores y, en su

caso, por los liquidadores de la Sociedad. ----

Los Administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar en su caso la cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También deberán convocar la Junta General en las fechas o periodos determinados en estos Estatutos. ---

Si estas Juntas Generales no fueran convocadas dentro del plazo legal, podrán serlo por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, a solicitud de cualquier socio y previa audiencia de los Administradores. -----

Los Administradores convocara asimismo la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios de los socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. en este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los



Administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. -----

Si los Administradores no atienden oportunamente a la solicitud, podrá realizarse la convocatoria por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita el porcentaje del capital social a que se refiere el párrafo anterior y previa audiencia de los Administradores. -----

En caso de muerte o de cese de los Administradores, cualquier socio podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la convocatoria de la Junta General para el nombramiento de los Administradores. -----

En los casos en que proceda convocatoria judicial de la Junta, el Juez resolverá sobre

la misma en el plazo de un mes desde que hubiere sido formulada la solicitud y, si la acordare designará libremente al Presidente y al Secretario de la Junta. Contra la resolución por la que se acuerde la convocatoria de la Junta no cabrá recurso alguno. Los gastos de la convocatoria serán de cuenta de la Sociedad. --

Se dejan a salvo las formas especiales de convocatoria que la Ley exija por su antelación, por su contenido o por el medio o medios en que deba publicarse. -----

ARTICULO 14°.- En las Juntas Generales, los acuerdos sociales se adoptarán por el principio mayoritario que, para cada caso, exigen los artículos 198 y 199 de la Ley. -----

ARTICULO 15°.- La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. -----

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del



extranjero. -----

ARTICULO 16°.- Toda Junta General deberá ser convocada por los Administradores mediante carta certificada con aviso de recibo dirigida al domicilio que conste de cada uno de los socios en el Libro Registro de Socios, por lo menos con quince días de antelación a la fecha fijada para su celebración. -----

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar. -----

ARTICULO 17°.- Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General. -----

El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendiente, descendiente o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para

administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional, o poder especial para la asistencia a la Junta. -

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta. -----

El Presidente y el Secretario de la Junta General, serán los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes. -----

SECCION SEGUNDA:- DE LOS ADMINISTRADORES. --

ARTICULO 18°.- La administración de la sociedad y su representación en juicio y fuera de él corresponde a TRES Administradores que actuarán de forma SOLIDARIA. -----

A modo meramente enunciativo, corresponde a los Administradores las siguientes facultades, y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna: -----

a).- Nombrar apoderados con todas la facultades que estime necesarias que se medirán por la escritura de poder; revocar los apoderamientos, conferir y nombrar nuevos



apoderados, sin limitación. -----

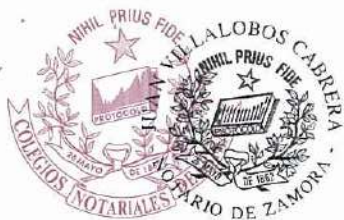
b).- Celebrar, renovar, prorrogar, denunciar y resolver toda clase de contratos civiles, mercantiles, administrativos, obras, suministros, servicios, mandatos, seguros, transportes, depósitos, comisión, leasing o arrendamiento financiero y cualquier otro relacionado con el objeto social. -----

c).- Adquirir y enajenar materias primas, maquinaria, productos elaborados, mercancías y demás bienes muebles; adquirir, bienes inmuebles y derechos reales. -----

d).- Librar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, negociar, descontar y protestar letras de cambio, libranzas, vales, pagarés y demás documentos de crédito y giro; abrir, prorrogar, seguir, renovar y cancelar cuentas corrientes y libretas de ahorro y disponer de ellas, firmando recibos, cheques, talones y ordenes de

pago y transferencia; constituir y retirar depósitos en metálico, efectos y valores, cobrar los dividendos e incluso el capital de los que resulten amortizados; transferir créditos no endosables; rendir, exigir y aprobar cuentas, firmando ajustes, finiquitos y cartas de pago; pedir extractos y dar conformidad a los saldos; cobrar o pagar cantidades en metálico o en especie y hacer ofrecimientos, consignaciones o compensaciones.

e).- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y jurídicas ya sean éstas últimas de derecho público o privado, Organismos centralizados o autónomos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio y toda clase de oficinas, delegaciones y dependencias; pudiendo en consecuencia tramitar expedientes, presentar, retirar y obtener documentos, certificaciones, autorizaciones, licencias, guías, instancias, recursos, descargos, declaraciones simples o cualquier otro escrito; pagar tributos, pedir liquidaciones, reclamar contra valoraciones, liquidaciones, repartos, multas, exacciones,



arbitrios o tributos de todas clases; cobrar o
endosar libramientos o certificaciones;
solicitar y obtener concesiones
administrativas, de todas clases; intervenir en
expedientes de ocupación, expropiación y
retractos de vehículos, concurrir a subastas y
concursos, y realizar cualquier acto o gestión
que interesen a la Sociedad. -----

f).- Representar a la Sociedad ante toda
clase de funcionarios, Notarios, autoridades,
Jueces y Tribunales de cualquier grado y
jurisdicción, ya sean civiles, penales,
laborales, económicos, administrativos,
contencioso-administrativos o cualquier otro
expediente o que se pueda crear o modificar en
el futuro, ejercitando cuantos derechos,
acciones o excepciones correspondan a la
Sociedad; en toda clase de expedientes,
procedimientos, procesos, iniciando los,

contestándolos y continuándolos por todos sus tramites, incidentes o recursos, incluso los extraordinarios como los de revisión o casación, hasta obtener sentencia o resolución firme y su ejecución y cumplimiento; interponer escritos, efectuar y recibir depósitos, consignaciones, liquidaciones, así como retirarlas; transigir, allanarse, desistir de la instancia o suspender el procedimiento; y en general, cuantas facultades correspondan para llevar la representación de la Sociedad, sin limitación alguna; nombrar Abogados y Procuradores con poderes generales o especiales para pleitos con las más amplias facultades de representación o postulación procesal; pedir embargos y levantarlos, haciendo lo pertinente a estos efectos. -----

g).- Concertar operaciones de préstamo o crédito, con Bancos, Cajas de Ahorros y otras entidades de crédito y particulares, bien sean en cuenta corriente o en otra forma, y con cualquier clase de garantías. -----

h).- Realizar actos de disposición de cualquier clase sobre bienes inmuebles de la



Sociedad. -----

i).- Otorgar los documentos públicos o privados necesarios o convenientes, incluso los de subsanación o rectificación. -----

Y, en general, realizar todos aquellos actos, que en virtud de lo dispuesto en la Ley o en los Estatutos, no sean de la competencia exclusiva de la Junta de Socios. -----

ARTICULO 19°.- Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio. Su nombramiento se hará por la Junta General por tiempo indefinido sin perjuicio de poder ser cesado en cualquier momento, por acuerdo adoptado por mayoría conforme al artículo 198 de la Ley. -----

No podrán ser Administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad en especial de las determinadas por las Leyes vigentes, en la

medida y condiciones fijadas en las mismas. ---

El cargo de administrador no será retribuido. -----

ARTICULO 20°.- Los Administradores no podrá dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la Sociedad, mediante acuerdo de la Junta General y su cargo será gratuito. -----

Cualquier socio podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social el cese del Administrador que haya infringido la prohibición anterior. -----

TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS: ----

ARTICULO 21°.- El ejercicio social termina cada año el treinta y uno de Diciembre. -----

ARTICULO 22°.- El Órgano de Administración deberá formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado



de flujos de efectivo, cuando estuviera obligado, y la memoria, así como la propuesta de aplicación del resultado, que se pondrá a disposición de los socios, junto con el informe de los auditores de cuentas, cuando proceda, teniendo los socios derechos a examinarlos, con todos sus antecedentes, en la forma prevista en la legislación vigente. -----

ARTICULO 23°.- A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de los auditores de cuentas. -----

En la convocatoria se hará mención de este derecho. -----

Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital podrán examinar en el domicilio

social, por si o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente en cuentas anuales. -----

Lo dispuesto en el párrafo anterior ni impide ni limita el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la Sociedad. -----

ARTICULO 24°.- La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social. -----

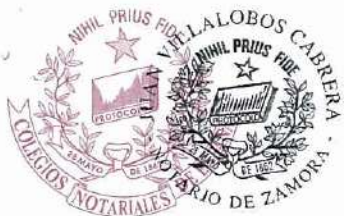
- TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: -----

ARTICULO 25°.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas, procediéndose a su liquidación por los Administradores. -----

ARTICULO 26°.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social. -----

----- DISPOSICIÓN FINAL: -----

Para la decisión de todas aquellas cuestiones litigiosas a que diere lugar la interpretación y aplicación de estos Estatutos siempre que las disposiciones vigentes lo



permitan, los socios se someten a la vigente
Ley sobre arbitraje. -----

Los presentes acuerdos se adoptan sin
perjuicio de su traslado al libro de Actas de
la Sociedad. -----

SEPTIMA.- SOLICITUD DE INSCRIPCION. -----

Solicitan los comparecientes a la
Registradora Mercantil que practique los
asientos derivados de la presente escritura,
incluso la inscripción parcial si, a su juicio,
aparecieren defectos que impidan la total. ----

----- O T O R G A M I E N T O: -----

Hago las reservas y advertencias legales, en
especial: -----

Las relativas a la obligación de inscribir
la presente en el Registro Mercantil del
domicilio social y las consecuencias de su
infracción. -----

Yo, el Notario, hago constar que los datos

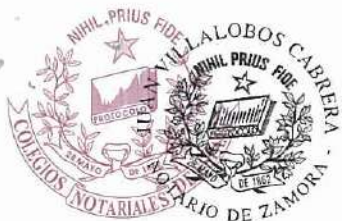
recabados formarán parte de los ficheros existentes en esta Notaría. Su finalidad es realizar la formalización de la presente Escritura Pública, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la L.O. 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en esta Notaría. -----

Leído por mí, íntegramente y en un solo acto el presente instrumento, habiendo renunciado los comparecientes a leerlo por sí, de cuyo derecho les informo, se ratifican y firman conmigo. -----

----- **A U T O R I Z A C I O N:** -----

Y yo, el Notario, DOY FE: -----

- 1).- De la identidad de los otorgantes. -
- 2).- De tener, a mi juicio, capacidad y legitimación para este acto. -----



3).- De que su consentimiento ha sido libremente prestado. -----

4).- De que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes. --

5).- De quedar redactado en DIECINUEVE folios de papel timbrado, el presente y los DIECIOCHO siguientes correlativos en orden inverso.

*Están las firmas de los comparecientes.
Están el signo, la firma, la rúbrica y el sello
de Notario autorizante. -----*



ES COPIA SIMPLE

